

Al contestar refiérase
al oficio N° **8414**

01 de julio de 2026
DJ-1201

Señor
Orlando Aguirre Gómez, Presidente
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Ce: presidencia@poder-judicial.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza parcialmente su consulta y se previene cumplimiento de requisitos para su admisibilidad.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **208-P-2026**, fechado el 18 de junio de 2026, mediante el cual consulta sobre el impacto y alcance de las modificaciones introducidas al artículo 21 de la Ley n.º 8422 por medio de la Ley n.º 10949, *Ley para la detección de casos de corrupción en la Policía Judicial, Administrativa y Penitenciaria*. Del mismo modo, también se consulta acerca de la delimitación de las obligaciones de la unidad de Gestión Humana a la luz del artículo 28 de la Ley n.º 8422, al igual que la interpretación del concepto de “Titular”.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Así, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)

6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante. (...)

En el caso que nos ocupa, el consultante plantea sus interrogantes en dos principales bloques. El primero (“Bloque A”), versa sobre dudas concernientes a la aplicación de la Ley n.º 10949 –en concreto– sobre si debe interpretarse que la obligación de presentar declaraciones juradas de situación patrimonial absorbe indistinta y absolutamente a todas las plazas del Organismo de Investigación Judicial; al igual que sobre la temporalidad y vigencia en la aplicación de dicha disposición normativa, como también respecto a la modalidad tecnológica de que dispondrá la Contraloría General de la República para la recepción de las declaraciones juradas.

Por otro lado, el segundo bloque (“Bloque B”) de interrogantes versa respecto a la interpretación que debe dársele al concepto de “titulares” para efectos de la obligación de declarar la situación patrimonial. Concretamente, se consulta si dentro de dicha categoría de “titular” se encuentran sumidos los puestos de analistas, asesores, personal técnico u otros que, si bien participan en la elaboración de informes y dictámenes, no cuentan con competencia para obligar a la Administración o manifestar la voluntad del órgano.

Así, respecto al primer bloque de consultas planteadas, se procede a **prevenir por una única vez** al consultante para que remita a esta Contraloría General su criterio legal en el cual exprese su posición en torno a las interrogantes planteadas, ello en cumplimiento del artículo 8, inciso 6) del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República anteriormente transcrito.

Por otro lado, en lo que respecta al segundo bloque de preguntas se procede a

rechazar la solicitud de criterio en cuanto a que estas versan sobre un caso concreto, incumpliendo con el requisito reglamentario de que las consultas deben ser planteadas en forma general. Véase que el consultante busca que este órgano contralor indique si ciertos puestos administrativos como analistas, asesores, entre otros, caben dentro del concepto de “titulares” a efecto de ser incluidos o no como sujetos declarantes.

En otras palabras, se solicita criterio para determinar una serie de aspectos concretos que atañen directamente al ámbito de decisión de la administración consultante y que no pueden ser resueltos mediante el ejercicio de la potestad consultiva. Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que esta Contraloría General se ha referido en oportunidades anteriores a que la determinación, por parte del sujeto consultante, de los funcionarios y puestos sujetos a rendir declaración jurada de bienes corresponde y debe derivar de la revisión de cargos, funciones y potestades que ejerce el personal; debiendo la propia Administración justificar de manera debidamente motivada la inclusión o exclusión de sus funcionarios dentro de la lista de declarantes, todo ello en apego a lo regulado en la normativa vigente¹.

Corolario de la anterior, se procede a **RECHAZAR PARCIALMENTE** su consulta únicamente en cuanto a las cuestiones planteadas dentro del “Bloque B” de su oficio n.º 208-P-2026 por tratarse de un caso concreto, incumpliendo uno de los requisitos de admisibilidad establecidos. Por otro lado, en lo que respecta a las cuestiones del “Bloque A” del oficio de consulta se procede a **PREVENIR** al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente².

¹ Al respecto pueden verse los oficios n.º [12426-2025 \(DFOE-DEC-4995\) del 14 de julio de 2025](#) y n.º [21924-2025 \(DFOE-DEC-8970\) del 07 de noviembre de 2025](#).

² Artículo 10º—**Plazo para cumplir prevención de requisitos**. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5

Finalmente, le informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República



Adj: lo indicado.

LRP/jprb

Ni: 13137.

G:2026002809-1.